Asunción, 20 de setiembre de 2018

Director
Abog. Santiago Jure
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Con relación a la Nota DNCP/DNC N° 18903/2018 corresponde mencionar que considerando el riesgo que implicaría para la institución el hecho de no contar con respaldos en casos de siniestros, existió una urgencia imperativa para la concreción de la contratación objeto de la convocatoria, dada la necesidad de esta convocante de disponer la cobertura del seguro adjudicado.

En otro orden, lo preceptuado en el Decreto indicado en el reparo guarda relación con los requerimientos y plazos de protestas, en ese sentido, la situación planteada se debió a un diligenciamiento los más expeditivo posible a fin de la concreción de las provisiones objeto de la convocatoria.

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

Atentamente,

Alba Patricia Galeano
Directora
Unidad Operativa de Contratación